



Proceso : Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ERIKA MILENA DOMINGUEZ DIAZ
Radicado : 6838522042001-2018-00150

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO. Trámites Procesales pendientes por resolver:

Revisado el expediente del proceso ejecutivo hipotecario anotado en referencia, este despacho judicial observa que se encuentran pendientes por resolver peticiones formuladas por la apoderada judicial de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad que obra en el presente asunto como endosataria en procuración para el cobro judicial de las obligaciones dinerarias ejecutadas por el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

SOLICITUDES Y CONSIDERACIONES.

1ª.- En memorial que reposa en el paginario la representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., endosataria en procuración para el cobro de las obligaciones en favor de BANCOLOMBIA S.A., confiere poder especial a la Abogada Sandra Milena Rozo Hernández, para continuar con la representación del acreedor ejecutante Bancolombia S.A., en el proceso que nos ocupa.

Considera el operador judicial que la petición es procedente acorde con el poder y facultades otorgadas y se procede a Resolver.

2ª.- En similar manera mediante memorial que reposa en el expediente la apoderada judicial de la sociedad ALIANZA SGP., S.A.S, solicita tener como sustituta de la parte demandada ejecutada a la señora YARLENE DOMINGUEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.102.373.387, en consideración a la titularidad de la propiedad inscrita del inmueble dado en garantía hipotecaria, según la inscripción de la medida cautelar de embargo certificada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Vélez (s) y acatando lo dispuesto por el numeral 2º. del Artículo 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma procesal invocada por la apoderada judicial, es procedente la solicitud impetrada y se procede a Resolver.

3ª.- Observa el Juzgado que en cumplimiento del impulso del proceso se interpretó en manera equívoca solicitud de la demandante, equivocación consignada en auto de fecha 10 de Julio de 2020; trámite que se ordena dejar sin efectos en observancia al control de legalidad.



Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI-SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la Abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, identificada con C.C. 43.865.474 y T.P. 121.291 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad ALIANZA SGP. S.A.S., sociedad que obra y actúa en el presente asunto como Endosataria en procuración para el cobro de obligaciones dinerarias en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Tener como demandada – ejecutada en condición de sustituta de la primaria demandada Erika Milena Domínguez Díaz, a la señora YARLENE DOMINGUEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.102.373.387, por ser la titular de la propiedad inscrita del bien inmueble ofrecido en garantía hipotecaria a la entidad Bancaria demandante y de conformidad con lo normado por el numeral segundo del artículo 468 del Código General del proceso.

TERCERO. Para materializar la sustitución de la parte accionada - ejecutada, se ordena a la demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada, esto es, notificar el MANDAMIENTO DE PAGO proferido en favor de BANCOLOMBIA S.A., de fecha 24 de septiembre de 2018, a la demanda sustituta YARLENE DOMINGUEZ DIAZ, identificada con C.C. 1.102.373.387, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se ordena dejar sin efectos el auto de trámite proferido por el despacho de fecha 10 de julio de 2020, en consideración al error de interpretación de la solicitud formulada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO
SECRETARIA AD-HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Landázuri – Santander